

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.— Intervención del Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Dep. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Miércoles 24 de Agosto de 1960

Núm 192

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual, dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Supremacía, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Julio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en el ejercicio económico de 1961.

(Conclusión)

46. Pago del recurso nivelador.

1. Se advierte a las Diputaciones Provinciales que, según lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley de Régimen Local, el pago del recurso nivelador se efectuará por períodos trimestrales, dentro de los diez primeros días del último mes de cada trimestre. Los Ayuntamientos vendrán obligados a remitir a la Diputación la carta de pago justificativa del ingreso del recurso nivelador en el presupuesto municipal, dentro del último mes de cada trimestre, sin que pueda percibirse el importe de un trimestre en tanto no se haya aportado la carta de pago del trimestre anterior.

2. Aquellos Ayuntamientos que en 10 de Enero de 1961 no hayan percibido la totalidad del recurso nivelador concedido para 1960 lo comunicarán al Jefe del Servicio o Sección Provincial correspondiente, el cual, a su vez, relacionará a todos los Ayuntamientos que se encuentran en este caso, con las cantidades pendientes de pago, que se totaliza-

rán en la provincia. Esta relación se remitirá a la Jefatura Superior del Servicio, que adoptará las medidas que considere oportunas.

47. Arbitrio sobre la riqueza provincial. Modificaciones en esta imposición.

1. Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuvieren aprobada para el ejercicio actual.

2. Cuando por cualquier circunstancia se crea imprescindible su modificación, se solicitará autorización de este Ministerio. A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la Intervención.

b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado y texto completo de la Ordenanza tal como quede después de introducidas las modificaciones.

3. Si la propuesta de modificación incluye o se refiere exclusivamente a un nuevo tipo de imposición para la energía eléctrica, en la Memoria de la Intervención se expresará el cálculo de variación absoluta de los precios medios por unidad suministrada, la variación porcentual y el tipo que se propone como consecuencia de la alteración en el valor de la base impositiva.

4. Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

a) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos de la primera transformación de los anteriores, el 1,50 por 100.

b) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, el 1,50 por 100.

c) Energía eléctrica, de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año o el módulo que resulte de la revisión a que se refiere el número 2 del artículo 628 de la Ley, que se traducirá por su equivalencia en caballo-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

d) Gas de hulla, el 0,24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

e) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

f) Las Diputaciones que vinieren grabando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico podrán continuar aplicando durante el ejercicio de 1961 dicho tipo de gravamen.

g) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos de gravamen se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

48. Directrices de las Ordenanzas del arbitrio sobre la riqueza provincial.

1. En la redacción de la Ordenanza Fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y

trasladados a las Diputaciones por Circulares de 16 de Julio, 23 de Septiembre y 24 de Diciembre de 1955 y 16 de Marzo de 1956 y las aclaraciones a los mismos circuladas por el Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. Respecto al arbitrio sobre riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales de ducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

3. Se reitera a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de la imposición en el caso de conciertos, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en este arbitrio.

49. Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

1. La Diputación hará mensualmente entrega de las cantidades disponibles por la participación del 10 por 100 a los Ayuntamientos, sin detracción alguna, debiendo éstos aportar la carta de pago justificativa del ingreso de la participación en el presupuesto municipal, dentro de los diez días siguientes, siendo requisito indispensable para poder percibir la participación el haber aportado las cartas de pago de las entregas anteriores.

2. En el mes de Enero, las Diputaciones publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia un estado comprensivo de la recaudación en el ejercicio anterior, 10 por 100 de participación municipal y distribución efectuada a los Ayuntamientos y restos pendientes de ingreso en arcas provinciales, según indica el artículo 495 de la Ley de Régimen Local. Un ejemplar de dicho *Boletín* se remitirá a la Jefatura Superior del Servicio, dentro de los diez primeros días de Febrero.

50. Arbitrio sobre rodaje.

Se recuerda a las Diputaciones que el rendimiento del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre ha de destinarse a los gastos de conservación de sus caminos y carreteras, por lo que si los ingresos de aquél excedieren de los gastos expresados, habrán de reducir los tipos de gravamen para obtener la afección especial de estos ingresos a dichos gastos, requerida por la Ley.

51. Participación de los ingresos de Apuestas Mutuas.

Los rendimientos que las Diputaciones obtengan de su participación en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas habrán de aplicarse al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, sin perjuicio de que, si se considera necesario, se lleve respecto de aquellos ingresos una contabilidad especial en relación con los gastos que con arreglo al mismo presupuesto se invierten en las atenciones específicas a que dichos ingresos están afectos.

V.—GESTIÓN DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO

52. Funcionamiento de los servicios económico-administrativos

1. Las Corporaciones deben adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de sus derechos.

2. En la gestión económica de las Entidades locales, ocupan lugar destacado las funciones de reconocimiento, liquidación e investigación de sus derechos, rentas y exacciones. Las expresadas funciones serán ejercidas por la Corporación, por su Presidente o por la Comisión Municipal Permanente, según corresponda, con arreglo a las atribuciones que le están reconocidas en la Ley de Régimen local y sus Reglamentos. La Jefatura inmediata de dichos servicios incumbirá al Interventor de fondos, conforme a la regla segunda de la vigente Instrucción de Contabilidad.

53. Inspección de Rentas y Exacciones.

1. Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir, las Corporaciones organizarán y coordinarán el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 741 y siguientes de la Ley de Régimen local. Se recuerda que el funcionamiento de dicho Servicio es ineludible en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos capitales de provincia y de Municipios de más de 20.000 habitantes, y en los que, aun sin llegar a dicha cifra, tengan provista la plaza de Interventor de fondos o un presupuesto ordinario con más de tres millones de pesetas de importe.

2. Los Ayuntamientos cuyo presupuesto no alcance la cifra de tres millones de pesetas o tengan vacante la plaza de Interventor, también deberán organizar y poner en funcionamiento el Servicio de Inspección

de Rentas y Exacciones, siempre que los intereses de la Entidad lo requieran, ya que la obligación de hacerlo, según la Ley, es general.

54. Funciones recaudatorias

1. Los Presidentes de las Corporaciones y los Interventores cuidarán de que el proceso recaudatorio se realice con la mayor escrupulosidad procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que la expedición de certificaciones de descubierto y providencias de apremio se lleve a cabo en los plazos previstos en el Reglamento de Haciendas locales y Estatuto de Recaudación vigente.

2. En los Ayuntamientos en que, por carencia de medios personales idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, en evitación de los perjuicios que puedan ocasionarse y subsiguientes responsabilidades, deberá requerirse la colaboración de la Diputación provincial, que deberá prestarla a través de sus servicios recaudatorios, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen los ingresos, con el consiguiente perjuicio para el Erario municipal.

55. Procedimiento cobratorio.

1. Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales, serán solo administrativos y se ejecutarán por sus Agentes en la forma que la Ley de Régimen local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores, tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

56. Recaudación por gestión directa o afianzada.

1. En los casos de gestión directa el Depositario de fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades locales nombrarán a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que estimen necesarios y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deban prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

2. No podrán consignarse en los pliegos de condiciones o bases para la gestión afianzada de la cobranza de exacciones locales, condiciones que limiten la concurrencia o disminuyan las garantías exigidas en las normas para la contratación de este servicio.

3. Las Corporaciones deberán adoptar, cuando utilicen el procedimiento de gestión afianzada para la cobranza de sus recursos y exacciones, las medidas necesarias de fiscalización, exigiendo la puntual rendición de las cuentas de gestión en los quince primeros días de Enero y Julio de cada año, con respecto al semestre anterior, y siempre que el Presidente de la Corporación o la Comisión Municipal Permanente lo consideren oportuno.

VI.—PRESUPUESTOS ESPECIALES

57. Presupuesto especial de urbanismo

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, obligados a aprobar un Plan General de Ordenación Urbana, formarán para su ejecución el presupuesto especial de Urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de Mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo. No podrán devengarse gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

58. Presupuesto especial de cooperación.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicios, se formarán por las Diputaciones provinciales, para 1961, presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos figurarán las atenciones comprendidas en el plan correspondiente, y en la de ingresos, los recursos con que se cuente de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento.

2. Las Corporaciones cuyos planes de cooperación aún no estuvieren formados podrán diferir el trámite del presupuesto especial para realizarlo simultáneamente al del plan, pudiendo ser este presupuesto especial, al igual que el plan, para dos ejercicios.

3. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y no serán ejecutivos en tanto no se apruebe por este Ministerio el plan a que se refieran. No se podrán devengar gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

59. Otros presupuestos especiales.

1. Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano espe-

cial de administración creado con las formalidades legales y reglamentarias en vigor. Dichos presupuestos serán tramitados con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

2. Las Diputaciones provinciales que presten servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios u otros Organismos podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. En este caso, solamente se reflejará en el estado de ingresos del Ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios. La tramitación será hecha con arreglo a las normas aplicables a los presupuestos ordinarios.

3. Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario. No podrá desarrollarse en forma de presupuestos especiales las dotaciones consignadas en el presupuesto ordinario para prestación de servicios que carezcan de órgano especial de administración constituido en forma reglamentaria.

VII.—PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

60. Gastos e ingresos extraordinarios.

1. Las normas generales sobre gastos e ingresos contenidas en los capítulos III y IV de estas Instrucciones, en lo que no sean peculiares de los presupuestos ordinarios se aplicarán también, siempre que sea pertinente, a los presupuestos extraordinarios.

2. Los rendimientos patrimoniales extraordinarios que no tengan, por tanto, carácter regalar, habrán de dedicarse a nutrir los presupuestos extraordinarios para gastos de primer establecimiento, excepto cuando se trate del precio de venta de las parcelas sobrantes no edificables o de los efectos no utilizables a que se refiere el párrafo segundo del artículo 431 de la Ley de Régimen Local. En el supuesto de bienes vendidos con las formalidades legales por la Corporación o expropiados a ésta, se procurará invertir su valor en adquisiciones de patrimonio que sustituyan al vendido o expropiado, siempre que no existan necesidades extraordinarias por gastos de primer establecimiento que hayan de atenderse en presupuestos también extraordinarios, conforme a lo dicho anteriormente.

3. El producto de las ventas y expropiaciones habrá de ingresarse en la rúbrica «Depósitos» de «Valores independientes y auxiliares del Presupuesto ordinario», hasta que esté en vigor el presupuesto extraordinario en que figuren como ingreso.

4. Se recomienda de forma muy especial la conveniencia de llevar a efecto una detenida revisión de los

presupuestos extraordinarios en vigor con residuos de escasa cuantía, a fin de proceder a su cierre dentro del ejercicio de 1961.

VIII.—REMUNERACIONES ESPECIALES

61. Gratificación a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local por función asesora.

Las Diputaciones provinciales consignarán en favor del Jefe de la Sección provincial de Administración Local una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo base asignado a la plaza, por evacuación de consultas y asesoramiento a Municipios menores de 20.000 habitantes según lo previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de Haciendas locales.

62. Gratificaciones por presupuestos especiales y extraordinarios.

1. En los Presupuestos especiales (excepto en los de Urbanismo y Cooperación) y en los extraordinarios se consignará cantidad bastante para gratificar al Secretario, al Interventor y al Depositario de la Corporación y al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, por el mayor trabajo que les supone el estudio, tramitación y ejecución de dichos presupuestos.

2. La referida gratificación, con las limitaciones que luego se indican, se regulará por la siguiente escala:

a) Para el Secretario, Interventor y Depositario:

En presupuestos que no excedan de 500.000 pesetas, el 1 por 100.

En presupuestos de 500.000,01 a 1.000.000 de pesetas, el 0,8 por 100.

En presupuestos de 1.000.000,01 a 2.500.000 pesetas, el 0,6 por 100.

En presupuestos de 2.500.000,01 a 5.000.000 de pesetas, el 0,4 por 100.

En presupuestos de 5.000.000,01 a 10.000.000 de pesetas, el 0,3 por 100.

En presupuestos de 10.000.000,01 en adelante, el 0,2 por 100.

Estos porcentajes son únicos y a dividir entre los tres perceptores. Nunca se fraccionará la cuantía total de un presupuesto para fijar la gratificación correspondiente, pero tampoco, en virtud de los topes de la tabla, se percibirá por un presupuesto gratificación menor de la que devengaría por otro presupuesto de inferior cuantía. En tal caso se aplicará el tanto por ciento inmediato superior, computado sobre el tope máximo que para él fija la tabla, prescindiendo del exceso. Así, para fijar la gratificación per un presupuesto de 1.000.100 pesetas, no se aplicará el 0,6 por 100, sino el 0,8 por 100 sobre el máximo de 1.000.000 de pesetas, dejando de computar el resto de la base.

b) Para el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesora-

miento o de la Sección Provincial de Administración Local:

El 0,05 por 100 del importe del presupuesto y, en todo caso, en cantidad no inferior a 250 pesetas.

3. La suma de percepciones por este concepto que anualmente puede devengar cada funcionario no rebasará en su cuantía el importe anual del sueldo consolidado del propio funcionario.

4. El pago de las gratificaciones que resulten por aplicación de los porcentajes indicados anteriormente se realizará en la siguiente forma:

a) La del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local corresponderá al funcionario que efectivamente haya realizado la revisión trámite e informe del presupuesto extraordinario y del expediente de operación de crédito, si la hubiere, y se abonará en su totalidad al recaer los acuerdos aprobatorios de los expedientes referidos.

b) La del Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento se abonará conforme a las normas dictadas o que se dicten por la Jefatura Superior del Servicio.

c) La cantidad que corresponde al Secretario, Interventor y Depositario de la Corporación se dividirá para su abono en tres porciones iguales: una por la formación, otra por la ejecución y una tercera por la liquidación del presupuesto. La primera porción se abonará en las mismas condiciones indicadas para la del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local. La segunda porción se abonará proporcionalmente a los pagos que se realicen en la ejecución del presupuesto. La tercera porción se depositará en valores independientes del presupuesto, y ha de ser el último mandamiento de pago del presupuesto extraordinario y se hará efectiva tan pronto haya recaído acuerdo corporativo aprobando la cuenta general del presupuesto extraordinario.

5. Si entre los ingresos del presupuesto extraordinario no figurase superávit de ejercicios anteriores, la Corporación podrá habilitar en el ordinario, si ello fuera posible, para su incorporación al extraordinario, la cantidad suficiente para el pago de las gratificaciones a los funcionarios, con el fin de evitar que éstas aumenten la cantidad a obtener por medio de la operación de crédito.

6. En los casos de presupuestos especiales habrá de tenerse en cuenta, para determinar la base de cómputo, la eliminación de los créditos «en formalización» que suelen figurar en ciertos presupuestos, como los de recaudación de contribuciones del Estado. Las gratificaciones de presupuestos especiales se abonarán en la siguiente forma:

a) La del Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento

o de la Sección Provincial de Administración Local en las condiciones indicadas en los apartados a) y b) del número 4 de esta norma.

b) La del Secretario, Interventor y Depositario, por dozavas partes.

7. El párrafo anterior no será de aplicación en los presupuestos especiales de urbanismo o de cooperación, en consideración a los cuales no podrán percibirse estas remuneraciones especiales, según se dispone en las instrucciones 57 y 58.

8. Sin perjuicio de lo establecido

en el párrafo 5 de esta norma, las gratificaciones por estos conceptos habrán de consignarse necesariamente en el estado de gastos del presupuesto especial o extraordinario a que se refieran, sin que puedan figurar como crédito o remuneraciones fijas en el presupuesto ordinario.

Madrid, 30 de Julio de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

3133

(Inserta en el B. O. del Estado, número 193, de 12 de Agosto de 1960.)

Excma. Diputación Provincial de León

CONCURSO

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará Concurso para el suministro de los efectos que a continuación se detallan, con destino a la instalación de un taller de encuadernación en la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano:

| Partida n.º | ARTICULOS | IMPORTE |
|-------------|---|-----------|
| | | Total |
| 1 | Una guillotina rápida, con luz de corte de 78 cm. . . | 60.000,00 |
| 2 | Una cizalla fuerte, con luz de corte de 110 cm. . . . | 20.500,00 |
| 3 | Una prensa de dorar y hacer relieves, a palanca, sistema forma de herradura | 24.000,00 |
| 4 | Una prensa de encuadernación de dos columnas, de 49 x 55 cms. | 15.000,00 |
| 5 | Una prensa de sacar cajos y de aserrar libros, con una longitud aproximada de mordazas de 500 mm. y abertura de 250 mm. | 5.000,00 |
| 6 | Una máquina de chiflar pieles, con un ancho de rebaje de 50 mm. | 11.000,00 |
| 7 | Una máquina universal para redondear esquinas. | 7.000,00 |
| 8 | Una máquina de coser con alambre continuo. | 14.500,00 |
| 9 | Una máquina para coser con corchetes. | 4.000,00 |
| 10 | Una máquina de perforar y hender, ancho de 50 cm. | 6.000,00 |

Los licitadores podrán optar a todas o a cada una de las partidas, especificando claramente la partida o partidas que comprende su proposición, no admitiéndose ninguna que exceda del precio asignado a cada una de las partidas, siendo imprescindible la presentación de características detalladas del material que se ofrece.

La fianza provisional que para participar en este concurso habrá de constituirse previamente en la Caja de la Excma. Diputación o en la General de Depósitos o en sus sucursales, es del dos (2) por ciento del precio tipo de cada una de las partidas, rigiendo en esta materia el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

El plazo de entrega de efectos es el de un mes, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Gene-

rales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición con póliza de 6,00 pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, vecino de, que habita en provisto del Documento Nacional de Identidad número expedido en con fecha de de obrando en su propio dere-

cho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número del día de de, así como del pliego de condiciones relativo al suministro de efectos con destino a la instalación de un taller de encuadernación en la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano y conforme en todo con las condiciones señaladas, se compromete al suministro de (aquí la partida o partidas cuyo suministro se pretenda realizar) con estricta sujeción al mencionado Pliego y a las características y demás documentación que acompaña, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo por que figura cada partida, o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Fecha y firma del proponente. León, 12 de Agosto de 1960.—El Presidente, Horacio Martín Gutiérrez.

3137 Núm. 1032.—393,75 ptas.

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 26 del corriente, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y 48 horas después en segunda:

- 1 Acta sesiones ordinaria y extraordinaria 29 Junio.
- 2 Cuentas Depositaria primer trimestre.
- 3 Expediente sobre honorarios empresa Aerocam, por anteproyecto Aeropuerto de León.
- 4 Idem colocación estalagmita Cueva Valporquero.
- 5 Estado recaudatorio cobranza voluntaria contribuciones segundo trimestre.
- 6 Movimiento acogidos establecimientos benéficos Junio y Julio.
- 7 Confirmación excedencia activa Oficial D. Eduardo García Llorente.
- 8 Comunicación Dirección General Admón. Local confección Reglamento Servicios Benéficos-Sanitarios y provisión vacantes Médicos.
- 9 Propuesta gratificación por servicios Colegio Sordomudos Astorga.
- 10 Idem idem Residencia Infantil San Cayetano.

- 11 Comunicación Junta Calificadora Destinos Civiles, sobre provisión dos plazas de Auxiliares Administrativos.
- 12 Propuesta Tribunal concurso plaza Inspector Establecimientos benéficos y docentes.
- 13 Propuesta Juez instructor expediente un funcionario.
- 14 Recurso reposición D. Eduardo García López, en representación de D. Alberto Barbacid Durana, acuerdo 25 de Junio, sobre finca embargada a D. Antonio de Amilivia y Zuvillaga.
- 15 Solicitud Presidente Comisión Organizadora Conciertos Benéficos Villafranca del Bierzo, solicitando subvención al efecto.
- 16 Adjudicación definitiva obras escuelas y viviendas para Maestros en Torre del Bierzo.
- 17 Acta recepción definitiva escuelas y vivienda en Lillo del Bierzo.
- 18 Decretos de la Presidencia.
- 19 Señalamiento de sesión.
- 20 Ruegos y preguntas.

León, 23 de Agosto de 1960.—El Secretario, p. a., Francisco Roa Rico. 3210

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Jefatura de Construcción. — Sección Segunda. — Ref: O. H.—247—H.

Para la más rápida ejecución de las obras del PROYECTO DE CANAL ALTO DEL BIERZO, trozos 1.º y 2.º (LEON), resulta indispensable activar las expropiaciones de manera que no ocasione retrasos en la fecha de puesta en servicio de estos importantes trabajos.

Considerando que, de realizar las expropiaciones por el procedimiento normal, las obras no podrían terminarse en los plazos previstos, y por ello se deduce la necesidad de aplicar el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Considerando el favorable informe de la Jefatura del Servicio.

De conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de 22 Julio último.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes al PROYECTO DE CANAL ALTO DEL BIERZO, trozos 1.º y 2.º (LEON).

Lo que, de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1960.—El Director General, P. D., El Jefe de la Sección.—P. A., Emilio Gómez de la Torre.

Es copia.—El Ingeniero Director, César Conti. 3179

Comisaría de Aguas del Norte de España

INFORMACIÓN PÚBLICA

D.ª Consuelo Alvarez Guerra, don Domingo, D. Ramón, D. Antonio y D. Francisco Diez Alvarez, vecinos de Vega de Espinareda (León), solicitan la inscripción a su favor, en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene utilizando del río Cúa, en el lugar denominado «El Entra'lgo», en término de Vega de Espinareda (León), con destino al riego de una finca y accionamiento de un molino harinero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León), o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Plaza de España número 2, 2.º, se hallará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 28 de Julio de 1960.—El Comisario Jefe, Juan González L. Villamil.

2997 Núm. 1038.—99,75 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de aprovechamiento para el año Forestal 1960-61

GANADO DE GRANJERIA - SUBASTA DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejo de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la vigente Ley de Montes, las especiales prevenidas en los Pliegos de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Octubre de 1953: (Véanse BB. OO. núms. 173, 175, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191).

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 7 | | | 8 | | | 9 | 10 | 11 | 12 | | | | | |
|----------------|---------------|---------------------|-----------------------------|---|-----------------------|------------------|--|-------------|--|--|-------------|---|-----|-------|----|----|--------|------|---------------------|---------------------|------|-----|
| | | | | | OTOÑO | | | INVIERNO | | | PRIMAVERA | | | | | | VERANO | | | Fecha de la subasta | | |
| Núm. del monte | AYUNTAMIENTO | PERTENENCIA | Superficie aprovechada Has. | Clase de ganado | N.º cabezas | | | N.º cabezas | | | N.º cabezas | | | Meses | | | Pts. | Cts. | Lugar de la subasta | Mes | D/ta | Año |
| 716 | Rodiezmo | Rodiezmo | 260 | Lanar. Cabrio. Vacuno | 405 26 6 | 2 2 2 | | | | | 405 | 3 | 405 | 3 | 3 | 3 | 10.795 | 80 | Casa Concejo | Septiembre | 19 | 11 |
| 717 | Idem. | Poladura | 25 | Lanar. Cabrio | 61 5 | 1 1 | | | | | 61 | 2 | 61 | 3 | 3 | 3 | 1.214 | 10 | Id. | Id. | 20 | 11 |
| 720 | Idem. | Barrio de la Tercia | 300 | Lanar. Cabrio. Vacuno Caballar | 350 8 20 2 | 1 1 2 1 | | | | | 350 | 2 | 350 | 3 | 3 | 3 | 8.208 | 00 | Id. | Id. | 21 | 11 |
| 721 | Idem. | Casares | 320 | Lanar. Cabrio. Vacuno Caballar | 289 62 148 2 | 2 2 2 2 | | | | | 289 | 3 | 289 | 3 | 3 | 3 | 29.982 | 00 | Id. | Id. | 22 | 11 |
| 721 | Idem. | Idem. | 320 | Lanar. Cabrio. Caballar | 500 15 5 | 2 2 2 | | | | | 500 | 1 | 503 | 3 | 3 | 3 | 9.661 | 50 | Id. | Id. | 22 | 12 |
| 723 | Idem. | Millaró | 340 | Vacuno | 24 | 1 | | | | | 24 | 2 | 24 | 3 | 3 | 3 | 2.462 | 40 | Id. | Id. | 23 | 12 |
| 724 | Idem. | Villanueva | 135 | Lanar. | 475 | 1 | | | | | 475 | 2 | 475 | 3 | 3 | 3 | 8.122 | 50 | Id. | Id. | 24 | 11 |
| 727 | Idem. | Pendilla | 135 | Lanar. Cabrio. Vacuno Caballar | 64 6 36 1 | 3 3 3 3 | | | | | 64 | 3 | 64 | 3 | 3 | 3 | 10.225 | 80 | Id. | Id. | 26 | 11 |
| 728 | Idem. | Busdongo | 350 | Lanar. Vacuno | 14 46 | 3 3 | | | | | 14 | 3 | 14 | 3 | 3 | 3 | 7.438 | 50 | Id. | Id. | 27 | 11 |
| 729 | Idem. | Cubillas | 105 | Lanar. Cabrio | 778 23 | 1 1 | | | | | 778 | 2 | 778 | 3 | 2 | 3 | 14.090 | 40 | Id. | Id. | 28 | 11 |
| 732 | Santa Colomba | Santa Colomba | 1651 | Lanar. Cabrio | 325 4 3 | 3 3 3 | | | | | 325 | 3 | 325 | 3 | 3 | 3 | 11.388 | 60 | Id. | Id. | 12 | 11 |
| 733 | Idem. | La Mata | 500 | Lanar. | 123 | 3 | | | | | 123 | 3 | 123 | 3 | 3 | 3 | 3.505 | 50 | Id. | Id. | 13 | 11 |

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de juicio ejecutivo seguido a instancia del Banco Español de Crédito, contra D. Donato Caño González y D.^a Constantina Centeno Soto, se sacan a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, los bienes que luego se describen, al tipo de tasación:

Fincas pertenecientes a la sociedad conyugal compuesta por los demandados:

Un majuelo a la Senda del Palomar, de 58,68 áreas, y linda: al Norte, Vicente Ruano; Sur y Este, senda; Oeste, pasalodos. Tasada en 9.000 pesetas.

Una tierra al camino de Castrobol, de una hectárea, 8 áreas y 94 centiáreas, linda: Norte, camino del Pago; Sur, tierra del Seminario; Este, María Toral, y Oeste, tierra de Otáñez. Tasada en 14.500 pesetas.

Una casa en el casco de Valderas, a la carretera de Valencia de Don Juan, compuesta de planta baja y alta, cuadras, garaje y otras dependencias, con su fabrica de destilado y rectificado de alcoholes, con sus noques y maquinaria, linda: derecha entrando, Justiniano Soto y Miguel Santos; izquierda y espaldas, vía pública. Tasada la casa en 275.000 pesetas, y la fabrica de alcoholes en 260.000 pesetas.

Tierra a Costana, de 6 hectáreas, 8 áreas, de ellas cinco de viñedo; linda: Norte, herederos de Remigio González y otros; Sur, senda de Costana y Vicente Fernández; Este, herederos de Demetrio Estébanez y otros; Oeste, senda de la Fuente del Marqués, herederos de Remigio González y otros. Tasada en 100.000 pesetas.

Tierra a Valduro, de cuatro hectáreas y media, con su caseta; linda: Este, senda; Sur, Dionisio Carnero y otros; Oeste, Félix García y otros, y Norte, herederos de Nereo García. Tasada en 65.000 pesetas.

Tierra al Camino Ancho, de 25,14 áreas, linda: Este, Marciano Rodríguez; Sur, Doroteo Fernández; Oeste, Roque Garzo, y Norte, Donato Caño. Tasada en 4.000 pesetas.

Tierra en Torrejón, de una hectárea, 4 áreas, 75 centiáreas, linda: al Norte, senda de la Liebre y senda de Torrejón; Sur, Alejandro Rodríguez; Este, Francisco Feroso, y Oeste, herederos de Gaspar Paino. Tasada en 14.000 pesetas.

Tierra al camino de Benavente, de 35,61 áreas, linda: Norte, camino de Benavente; Sur, Isidro Díez; Este, Antolín Martínez, y Oeste, Julián Blanco. Tasada en 5.500 pesetas.

Tierra al Pendón, de 35,03 áreas, linda: Norte, Emiliano Carnero; Sur; Frias; Este, Emilia Calderón, y Oeste, Eutiquiano Feroso. Tasada en 5.300 pesetas.

Como de propiedad de D.^a Constantina Centeno:

Huerta, con noria y pozo, a la carretera de Gordoncillo, de una hectárea, 3 áreas y 29 centiáreas, linda: Norte, carretera de Gordoncillo; Sur, camino del pueblo; Este, Robustiano López y Oeste, Agapito Centeno. Tasada en 60.000 pesetas.

Tierra al camino de la Reguera, de 56,54 áreas, linda: Norte, camino del Pago; Sur, herederos de Luis Pérez; Este, herederos de Valentín López, y Oeste, Socorro Centeno. Tasada en 7.500 pesetas.

Huerta a Santa Rosa, de 37,56 áreas, linda: al Norte, Daniela Centeno; Sur, Ciriaco Montaña y Candelas González; Este, camino del Pago, y Oeste, Plantío de la Villa. Tasada en 25.000 pesetas.

Tierra a la carretera de Valencia de Don Juan, de 46,75 áreas, puesta de Viñedo, linda: Norte, carretera de Valencia; Sur, camino del Pocico; Este, Garrillote, y Oeste, camino. Tasada en 6.500 pesetas.

Viña a Valdelaavacas, de 69 áreas, linda: Norte, Francisco López; Sur, Francisco González; Este, Daniela Centeno, y Oeste, Vicente Centeno. Tasada en 9.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de Septiembre, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo inicial; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

No han sido suplidos los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en Secretaría los autos y certificación de cargas.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, a 18 de Agosto de 1960 — César G. Mallo. — El Secretario Judicial, Carlos García Crespo.

3162

Núm. 1037.—370,15 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Fernando Domínguez Berrueta y Carróffa, Doctor en Derecho, Juez Municipal número uno de León.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 152 de 1960, seguido en este Juzgado a instancia de D. Claudio Viejo Huerga, representado por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmarías y dirigido por el Letrado D. Eduardo Gordo Calvo, contra D. Joaquín Mirantes Robles y su esposa D.^a Emilia López Rodríguez, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes muebles del demandado D. Joaquín Mirantes, que se describen a continuación, para cuyo remate se ha señalado el día veintidós del próximo mes de Septiembre, a las diecisiete horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Roa de la Vega, 16, principal.

Bienes objeto de subasta

Una casa sita en el pueblo de Villamayor del Condado, del Ayuntamiento de Vegas del Condado, al sifio del Callejón y Fuente Grande, compuesta de planta baja y alta, con cuadras, pajares y patio, destinada a vivienda y labranza; linda: por la derecha entrando, con casa de Alejandro Aller; izquierda, huerta de herederos de Evaristo Aller, y espaldas, huerto de propio demandado, valorada en treinta mil pesetas.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Se carece de títulos de propiedad.

Dado en León, a diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta. Fernando Domínguez Berrueta. — Mariano Velasco.

3185

Núm. 1048.—80,40 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes «Las Nogalinas» de Matachana - Castropodame

Se halla expuesto al público el reparto correspondiente de Presupuestos para cubrir los gastos del año en curso de 1960, por un espacio de quince días, a contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en casa del Secretario, para oír reclamaciones.

Matachana, 8 de Agosto de 1960. — El Presidente, Ramiro Rodríguez.

3074

Núm. 1030.—34,15 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial